

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BERLANGA DE DUERO (SORIA)

SITUACIÓN: ZONA 10. NÚCLEOS RURALES
BERLANGA DE DUERO (SORIA)
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BERLANGA DE DUERO
ARQUITECTO REDACTOR: FRANCISCO JAVIER CEÑA JODRA
FECHA: JUNIO DEL AÑO 2012

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BERLANGA DE DUERO (SORIA)

SITUACIÓN: ZONA 10. NÚCLEOS RURALES
BERLANGA DE DUERO (SORIA)
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BERLANGA DE DUERO
ARQUITECTO REDACTOR: FRANCISCO JAVIER CEÑA JODRA
FECHA: JUNIO DEL AÑO 2012

MEMORIA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BERLANGA DE DUERO (SORIA)

SITUACIÓN: ZONA 10. NÚCLEOS RURALES
BERLANGA DE DUERO (SORIA)
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BERLANGA DE DUERO
ARQUITECTO REDACTOR: FRANCISCO JAVIER CEÑA JODRA
FECHA: JUNIO DEL AÑO 2012

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
2. MARCO LEGAL
3. GESTIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA
4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
5. CONTENIDO TEXTO MODIFICADO
6. CONCLUSIÓN

1. ANTECEDENTES OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se redacta la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria).

El objeto del presente documento completa un vacío normativo como consecuencia de la aplicación de los imperativos establecidos en la Zona 10 NUCLEOS URBANOS artículo 10.2 epígrafe d) de las citadas Normas que fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 17 de junio del año mil novecientos noventa y nueve, entrando en vigor el 4 de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. MARCO LEGAL

La legalidad del presente documento se encuentra establecida en el artículo 58 de la Ley 4/2008 de 15 de septiembre de medidas de urbanismo y suelo, su contenido es el siguiente:

Art. 58 Modificaciones.

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a la ordenación general vigente, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a).

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para cumplir deberes urbanísticos, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a), no siendo preceptivo lo dispuesto en los artículos 52 (apartados 4 y 5), 52 bis y 53.

c) La aprobación de las modificaciones que afecten a espacios libres públicos o equipamientos públicos, existentes o previstos en el planeamiento, requerirá la sustitución de los que se eliminen por otros de superficie y funcionalidad similar.

d) La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo, y que se haga constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.

3. GESTIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La modificación puntual que se propone una vez aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, deberá de someterse a información pública según las determinaciones del artículo 52 de la Ley 4/2008 de 15 de septiembre para que en función del resultado de la misma continúe su tramitación hasta la aprobación definitiva.

4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La aplicación de la ordenanza Zona 10. NUCLEOS RURALES (N.R.) en su artículo 10.1 Definición epígrafe d) "Altura de la edificación.- La altura de la edificación será de dos plantas (Baja + Una) , con 6,00 metros de altura máxima (altura de cornisa) y 9,00 metros de altura de cumbre" se da la circunstancias de que en los núcleos rurales que se localizan en el ámbito municipal como son: Abanco, Alaló, Andaluz, Brías, Ciruela, Estación, Hortezueta, Lumías, Morales y Paones, en muchos casos las soluciones volumétricas originales contienen dos plantas mas una de aprovechamiento bajo cubierta. La aplicación de la norma impide el homogeneizar las alturas dentro del mismo ámbito o de la manzana de su situación.

La presente modificación no plantea aumento de volumen edificable ni de densidad poblacional, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Berlanga de Duero se expresa que aprovechamiento bajo cubierta, sótanos y semisótanos no son computables, por lo que no requiere incremento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones, situadas por otra parte en el entorno más próximo.

5. CONTENIDO TEXTO MODIFICADO

Texto modificado (sustituye el epígrafe d) del artículo 10.2.

10. Zona 10 NÚCLEOS RURALES

10.1 Definición. Comprende los núcleos urbano-rurales que se localizan en el ámbito municipal, como son: Abanco, Alaló, Andaluz, Brías, Ciruela, Estación, Hortezueta, Lumías, Morales y Paones.

10.2 CONDICIONES DE VOLUMEN. Epígrafe d) Altura de la edificación. La altura de la edificación será de 2 PLANTAS + ALTILLO (Baja + una + altillo), con 7.00 m de altura de cornisa y 10.00 m de altura de cumbrera.

6. CONCLUSIONES

La modificación propuesta pasará a formar parte de las determinaciones preceptivas de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Berlanga de Duero (Soria) después de su tramitación y aprobación definitiva de acuerdo con la Ley 4/2008 de 15 de septiembre.

Berlanga de Duero, Junio de 2012

Fdo.: Francisco Javier Ceña Jodra
Arquitecto redactor de la
Modificación puntual nº 16